

EXCUSA NÚMERO: 27/2015-26
JUICIO AGRARIO: 581/2011
MAGISTRADO: LIC. ENRIQUE CORTEZ PÉREZ
POBLADO: Í *****Î
MUNICIPIO: NAVOLATO
ESTADO: SINALOA
ACCIÓN: EXCUSA

MAGISTRADA PONENTE: LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA
SECRETARIA: LIC. JOSEFA TOVAR ROJAS

México, Distrito Federal, a veintiocho de mayo de dos mil quince.

V I S T A para resolver la excusa formulada por el Licenciado **Luis Enrique Cortez Pérez**, Magistrado Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, con sede en la Ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, para dejar de conocer del asunto radicado con el expediente número **581/2011**, de su índice, relativo a una controversia agraria consistente en que ***** , entregue el terreno de ***** y de que la actual Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano ponga en posesión a los solicitantes de dotación, del citado terreno, por tener un mejor derecho a su posesión; y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. El Licenciado **Luis Enrique Cortez Pérez**, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, con sede en Culiacán, Estado de Sinaloa, mediante escrito presentado en este Tribunal Superior Agrario, el **veintisiete de abril de dos mil quince**, promovió excusa para conocer de la substanciación del juicio agrario **581/2011**, interpuesto por el Órgano de Representación del Poblado Í *****Î, Municipio de Navolato, Estado de Sinaloa, en contra de ***** , en los términos siguientes:

Í Por medio de la presente, vengo a excusarme de conocer de la tramitación del expediente agrario 581/2011, radicado en el Tribunal Unitario Agrario Distrito 26, a mi cargo, toda vez que la actora integrantes del comisariado ejidal del poblado al rubro citado, nombraron como su asesor jurídico al ***** , como lo acredito con las copias certificadas de las constancias visibles a folios 156, 264 y 265 tomo I, y 1043 a 1046 tomo III, de este sumario, que se anexan a la presente.

Al respecto cabe mencionar que el ***** , tiene con el suscrito el parentesco ***** , como lo acredito con la

EXCUSA NÚMERO: 27/2015-26

2

correspondiente acta de nacimiento que se acompaña a la presente, resultando por ello un parentesco consanguíneo en tercer grado, de lo que deviene que como Magistrado adscrito a este Unitario, estoy impedido y tengo el deber de excusarme del conocimiento del juicio agrario 581/2011, (sic) del índice del Tribunal Unitario Agrario a mi cargo, ello de conformidad con los artículos 27 y 28 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 47 fracción XIII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En este orden de ideas, resulta evidente el impedimento que tiene el suscrito Magistrado para actuar en el juicio agrario 581/2011, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 26, pues como ha quedado expuesto, tengo parentesco por consanguineidad en tercer grado con el *****, quien en autos es asesor jurídico de una de las partes del proceso agrario, lo que pone en riesgo el estricto cumplimiento al principio de imparcialidad garantizado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedando acreditado lo anterior con base a las constancias que con el presente se hacen llegar a la superioridad y con fundamento en los artículos 27 y 28 de la Ley Orgánica y 66 del Reglamento Interior, ambos de los Tribunales Agrarios, a fin de que estime que resulta fundada la excusa, que ha sido planteada por el suscrito en el asunto, siendo aplicable por remisión de la Ley de la materia, el artículo 47 de la Ley Federal Responsabilidades de los Servidores Públicos conforme a la hipótesis prevista en la fracción XIII de dicho ordenamiento, así como con apoyo en el criterio jurisprudencial aplicable por analogía para el caso cuyo tenor rubro y texto en lo conducente expresa:

Novena Época

Registro: 181726

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XIX, Abril de 2004

Materia(s): Común

Tesis: 16º.C. J/44

Página: 1344

IMPEDIMENTO. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE LIMITA AL JUZGADOR EN SUS FUNCIONES PARA INTERVENIR EN CASOS ESPECÍFICOS, EN QUE PUEDE VERSE AFECTADA SU IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. (Se transcribe)

En atención a lo anterior le solicito, someta a consideración del Pleno del Tribunal Superior Agrario, me excuse de conocer el asunto radicado con el número 581/2011, del Tribunal Unitario a mi cargo, para que acuerde lo conducente, en la inteligencia que durante la tramitación de la presente excusa, la secretaria (sic) de acuerdos (sic) adscrita conocerá del asunto de referencia, dictando los acuerdos de trámite, en los términos del artículo 61 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

EXCUSA NÚMERO: 27/2015-26

3

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 9º, fracción VI, 27 y 28 de la Ley Orgánica y 66 del Reglamento Interior, ambos de los Tribunales Agrarios, y 47 fracción XIII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; a Usted C. Magistrado Presidente atentamente PIDO (sic) :

ÚNICO: Se acuerde de conformidad con mi solicitud, reiterando mis respetos y enviándole un cordial saludo

SEGUNDO. El Magistrado Presidente de este Tribunal Superior Agrario, **Licenciado Luis Ángel López Escutia**, el **veintinueve de abril de dos mil quince**, tuvo por recibido el escrito de promoción de excusa referido en el resultando anterior, así como el oficio de **doce de mayo de dos mil quince**, presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior Agrario el **trece del mismo mes y año**, suscrito por el Secretario de Acuerdos del Tribunal *A quo*, por el que, en alcance al escrito de promoción de excusa, remitió copia certificada de las **actas de audiencia a que se refiere el artículo 185 de la Ley Agraria, celebradas con fechas diez de abril y dieciseis de mayo, ambas del año dos mil doce y la diversa de fecha treinta y uno de enero de dos mil trece**, en el juicio agrario **581/2011**, y con fundamento en los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 9, fracción VI, 27 y 28 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; y 66 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, acordó tener por presentado al **Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, con sede en Culiacán, Estado de Sinaloa, Licenciado Luis Enrique Cortez Pérez**, formulando excusa para conocer de la substanciación del juicio agrario **581/2011**, ordenando se formara expediente y se registrara en el Libro de Gobierno con el número **EX.27/2015-26**, turnándose el asunto a la Magistrada Numeraria Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, para el estudio respectivo y elaboración del proyecto de resolución correspondiente; y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Este Tribunal Superior Agrario es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 6º, 7º, y 9º, fracción VI, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Por orden y técnica jurídica, este Tribunal Superior Agrario se ocupa en primer término de la procedencia de la excusa que formula el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, con sede en Culiacán, Estado de Sinaloa, para conocer de la substanciación del juicio agrario **581/2011**, interpuesto por la parte actora en referencia, en contra de *****.

En principio, debe destacarse que los impedimentos o excusas en relación a los funcionarios de los Tribunales Agrarios, se encuentran regulados por los artículos **27** y **28** de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y **66** de su Reglamento Interior, mismos que disponen lo siguiente:

Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios:

Í Artículo 27.- Los magistrados y secretarios de acuerdos de los tribunales agrarios estarán impedidos para conocer los asuntos en los cuales se presente alguna de las causas previstas en el artículo 82 (sic) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 28.- Los magistrados y secretarios de acuerdos no son recusables, pero tienen el deber de excusarse del conocimiento de los asuntos en que exista alguno de los impedimentos previstos en los términos del artículo anterior, debiendo expresar aquel en que se funde.

Cuando el magistrado o secretario no se excuse debiendo hacerlo o se excuse sin causa legítima cualquiera de las partes puede acudir en queja al Tribunal Superior Agrario. Si este encuentra justificada la queja impondrá la sanción correspondiente.

Durante la tramitación de la excusa de magistrados de los tribunales unitarios, conocerá del asunto el secretario de acuerdos del propio tribunal.Í

Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios:

Í Artículo 66.- Los magistrados que se consideren impedidos para conocer de algún asunto en el que se presente cualquiera de las causas previstas en el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, deberán presentar por escrito su excusa ante el Tribunal Superior, del cual, el secretario general de acuerdos dará cuenta al magistrado presidente, se radicará y turnará al magistrado ponente que corresponda para conocer del mismo por razón de turno, quien someterá al pleno el proyecto de resolución para que la califique.

Si se resuelve que es procedente y fundada la excusa, del magistrado del tribunal unitario, para sustituirlo en el trámite y resolución del caso, el Tribunal Superior Agrario decidirá si se traslada el conocimiento del asunto al tribunal unitario más cercano, o designe al magistrado supernumerario que conozca del mismo, o bien que el secretario de acuerdos asuma el conocimiento, pero en éste último caso, para el único efecto de sustanciar la fase de instrucción del juicio y posteriormente el Tribunal Superior determinará que magistrado habrá de dictar la sentencia respectiva...Í

De los anteriores supuestos normativos, se desprende que para que sea procedente una excusa es necesario: **a)** que se formule por parte legítima; y **b)** se exponga por escrito ante el Tribunal Superior Agrario, la causa por la cual el funcionario que la formula se considera impedido para conocer del asunto.

En el caso concreto, el **primero** de los requisitos para la procedencia de la excusa se cumple, toda vez que fue planteada por parte legítima, es decir, por el Licenciado **Luis Enrique Cortez Pérez**, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, con sede en Culiacán, Estado de Sinaloa.

El **segundo** de los requisitos también se cumple, ya que el Magistrado de referencia expone los motivos por los cuales considera que se encuentra impedido para substanciar el juicio agrario **581/2011**, los cuales, medularmente consisten en el hecho de que los Integrantes del órgano de representación del poblado **Í *****Í**, Municipio de Navolato,

EXCUSA NÚMERO: 27/2015-26

6

Estado de Sinaloa, en calidad de parte actora en el juicio agrario aludido, nombraron como su asesor jurídico, al *****, el cual, alude el Magistrado *A quo*, guarda parentesco consanguíneo en tercer grado con el mismo, *****, motivo por el que, estima estar impedido para conocer de la substanciación del juicio agrario multicitado y, por ende, tiene el deber de excusarse.

TERCERO. Una vez acreditados los requisitos de procedencia de la excusa planteada por el Licenciado **Luis Enrique Cortez Pérez**, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, con sede en Culiacán, Estado de Sinaloa, para conocer de la substanciación del juicio agrario **581/2011**, se procede al análisis de las constancias y actuaciones del juicio agrario de referencia, que en copia certificada remitió a este Tribunal Superior Agrario y en las que sustenta su planteamiento:

1. Acta de nacimiento de **Luis Enrique Cortez Pérez**, número *****, del libro *****, de la localidad de El Rosario, Estado de Sinaloa, de *****, en la que se asienta como padre a *****
2. Acta de nacimiento de *****, número *****, del libro uno, de la localidad de El Rosario, Estado de Sinaloa, levantada el *****, en la que se asienta como padre a *****.
3. Actas de audiencia de **diez de abril y dieciseis de mayo de dos mil doce**, de las que se desprende que el órgano de representación del Poblado %*****+, Municipio de Navolato, Estado de Sinaloa, es parte actora y nombró **como asesor jurídico, al *******.
4. Acta de audiencia de ley, a que se refiere el artículo 185 de la Ley Agraria, celebrada el **treinta y uno de enero de dos mil**

EXCUSA NÚMERO: 27/2015-26

7

trece, en el juicio agrario número **581/2011**, en la que se hizo constar, entre otros aspectos, la asistencia de los integrantes del órgano de representación del Poblado [*****], Municipio de Navolato, Estado de Sinaloa, parte actora, quienes acudieron acompañados por el *****.

De lo anterior se desprende que el C. ***** es padre***** de ***** , quien fue nombrado por la parte actora en el juicio agrario **581/2011** como asesor jurídico.

Lo que se **adminicula** con la **confesión expresa** del Magistrado *A quo*, concerniente al hecho de que el ***** , es *****del mismo, ***** *****.

En efecto, el Magistrado *A quo*, Licenciado **Luis Enrique Cortez Pérez**, considera que se encuentra impedido para substanciar el juicio agrario **581/2011**, en virtud de que los integrantes del Órgano de Representación del Poblado [*****], Municipio de Navolato, Estado de Sinaloa, parte actora en el juicio agrario aludido, nombraron como asesor jurídico al *****, el cual, alude el Magistrado *A quo*, guarda parentesco consanguíneo en tercer grado con el mismo, ***** ***** , motivo por el que, estima estar impedido para conocer de la substanciación del juicio agrario multicitado y, por ende, tiene el deber de **excusarse**.

Refiere de igual manera, que dicho parentesco por consanguinidad, pone en riesgo el **principio de imparcialidad** previsto en el **artículo 17** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo aplicable, entre otros, el artículo 47, fracción XIII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos¹.

¹ **ARTÍCULO 47.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y

Al respecto, cabe señalar que el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (antes 82), dispone en la parte que interesa lo siguiente:

Í Artículo 146. Los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los magistrados de circuito, los jueces de distrito, los miembros del Consejo de la Judicatura Federal y los jurados están impedidos para conocer de los asuntos, por alguna de las causas siguientes:

I. Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores;

À î

(Énfasis añadido)

En esta tesitura, acorde a las anteriores disposiciones, y a lo manifestado por el Magistrado *A quo*, así como, con base en las documentales de las que se ha hecho referencia, este Tribunal Superior Agrario considera que para garantizar la absoluta independencia e imparcialidad en la substanciación del juicio agrario **581/2011**, debe determinarse que **el motivo de la excusa encuadra en la hipótesis normativa prevista en el artículo 146, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación** (antes artículo 82), que resulta aplicable conforme lo dispone el artículo 6° de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, pues resulta inconcuso que al adminicular las actas de nacimiento que anexó a su escrito de promoción de excusa el

a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

õ

XIII.- Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, **incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles**, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte. (õ)+

EXCUSA NÚMERO: 27/2015-26

9

Magistrado *A quo*, con la **confesión expresa** que hace prueba plena de la existencia del impedimento señalado, de conformidad con el **artículo 199²** del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, el *********, quien fue nombrado por la parte actora en el juicio agrario **581/2011** como su asesor jurídico, **guarda parentesco consanguíneo en tercer grado con el Licenciado Luis Enrique Cortez Pérez**, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, con sede en Culiacán, Estado de Sinaloa.

Por lo que, se declara **fundado** el **impedimento³** y en consecuencia **la excusa** presentada por el **Licenciado Luis Enrique**

² **“ARTICULO 199.- La confesión expresa hará prueba plena** cuando concurren, en ella, las circunstancias siguientes:

I.- Que sea hecha por persona capacitada para obligarse;

II.- Que sea hecha con pleno conocimiento, y sin coacción ni violencia, y

III.- Que sea de hecho propio o, en su caso, del representado o del cedente, y concerniente al negocio.â

³ **“Época: Novena Época**

Registro: 181726

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XIX, Abril de 2004

Materia(s): Común

Tesis: I.6o.C. J/44

Página: 1344

IMPEDIMENTO. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE LIMITA AL JUZGADOR EN SUS FUNCIONES PARA INTERVENIR EN CASOS ESPECÍFICOS, EN QUE PUEDE VERSE AFECTADA SU IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.

De una sana y analítica interpretación de los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se advierte que el Estado para poder dar cumplimiento a una de sus funciones primordiales, como es la de asegurar una recta administración de justicia procura, para que sean llamadas a esa tarea, sólo a personas que por sus conocimientos que serán evaluados a través de concursos, cultura y capacidad intelectual, así como por sus particulares requisitos de amplia moralidad y agudo escrúpulo en el cumplimiento de sus deberes, para que sean las que aparezcan como las más aptas y apropiadas para el adecuado funcionamiento de las tareas que les encomienda la alta investidura judicial. Sin embargo, en ocasiones las funciones atribuidas a los servidores públicos sufren limitaciones que por razones particulares, no sólo no pueden ejercerlas, sino que se les impone por las normas procesales la obligación precisa de no cumplirlas o de no ejercer las facultades para las que fueron propuestos, dado que, independientemente de la titularidad que se confiere a los órganos jurisdiccionales, también son personas físicas que, como tales, viven dentro de un conglomerado social y son, por consiguiente, sujetos de derecho, de intereses, con relaciones humanas, sociales y familiares, titulares de bienes propios, situaciones de vida personal, etc., abstracción hecha de la calidad que asumen como órganos del Estado, por lo que aun cuando su designación como funcionarios judiciales esté rodeada de una serie de garantías, de modo que asegure su máxima idoneidad para el cumplimiento de sus actividades, puede ocurrir, por circunstancias particulares que revisten situaciones de excepción, que quien

EXCUSA NÚMERO: 27/2015-26

10

Cortez Pérez, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, con sede en Culiacán, Estado de Sinaloa, para conocer y resolver del juicio agrario **581/2011**.

Por lo tanto, el Pleno del Tribunal Superior Agrario, ordena el turno del expediente para que el juicio agrario **581/2011** se substancie y resuelva por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, con sede en Mazatlán, Estado de Sinaloa, por corresponder a la sede más cercana, para lo cual, se ordena al Magistrado **Luis Enrique Cortez Pérez**, remitir el expediente del juicio de referencia y copia certificada de la presente resolución al Tribunal Unitario Agrario señalado.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos, 1º, 7º, 9º, fracción VI, 27 y 28 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 66 del Reglamento Interior de los mismos Tribunales; y 146, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se

RESUELVE:

desempeña la función de impartir justicia no sea la persona más idónea en relación con una litis determinada, no por incapacidad del órgano o del oficio, sino por una incapacidad propia y personal de los sujetos que asumen la calidad de órgano que desempeña la función judicial. En consecuencia, el ejercicio de dicha función, por lo que a la persona del juzgador se refiere, se ve limitado subjetivamente por todas esas relaciones personales que permiten presumir parcialidad, si tuviera que juzgar a ciertas personas o situaciones con las que le unen vínculos de afecto o relaciones de dependencia o antagonismo, lo que da lugar a un conflicto de intereses, en pugna con el interés público que conlleva el ejercicio de la función jurisdiccional, con el interés personal de quien debe ejercerla en un caso concreto, como esas situaciones dan lugar a una figura jurídica denominada impedimento, cuyo fundamento está plasmado en el artículo 17 constitucional que establece, entre otras cuestiones, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia de manera pronta e imparcial y el artículo 66 de la Ley de Amparo prevé que quienes estén impedidos para conocer de los juicios en que intervengan deberán manifestarlo, ya sea porque exista amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes o sus abogados o representantes, al darse tales circunstancias, resulta forzosa la excusa del funcionario, ya que la ley establece una función de pleno derecho con el fin de asegurar la garantía de neutralidad en el proceso, por lo que el legislador le niega taxativamente idoneidad al juzgador y da por hecho que no existe independencia para que conozca de determinado negocio en los casos previstos en el último precepto en comento, lo que implica una declaración formal que deja intocada la respetabilidad personal, probidad, buena opinión y fama del juzgador, evitándose así una situación subjetiva que pudiera dañar la imagen personal de aquél y una afectación al justiciable.

PRIMERO. Por las razones expuestas en el apartado de considerandos de la presente resolución, se declara **procedente** y **fundada** la **excusa** planteada por el **Licenciado Luis Enrique Cortez Pérez**, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, con sede en Culiacán, Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. El Pleno del Tribunal Superior Agrario, ordena el turno del expediente para que el juicio agrario **581/2011** se substancie y resuelva por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, con sede en Mazatlán, Estado de Sinaloa, por corresponder a la sede más cercana, para lo cual, se ordena al Magistrado **Luis Enrique Cortez Pérez**, remitir el expediente del juicio de referencia y copia certificada de la presente resolución al Tribunal Unitario Agrario señalado.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos de esta resolución en el Boletín Judicial Agrario.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, notifíquese al promovente de la excusa para todos los efectos legales a que haya lugar; así como a las parte en el juicio agrario **581/2011** por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, con sede en Culiacán, Estado de Sinaloa, y en su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia

EXCUSA NÚMERO: 27/2015-26

12

permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

-(RÚBRICA)-

LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA

MAGISTRADAS

-(RÚBRICA)-

-(RÚBRICA)-

LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA

MTRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA

-(RÚBRICA)-

LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ

-(RÚBRICA)-

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. JESÚS ANLÉN LÓPEZ

El licenciado ENRIQUE IGLESIAS RAMOS, Subsecretario de Acuerdos en ausencia del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y artículo 22, fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y certifica que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legamente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste. **-(RÚBRICA)-**